



TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

**REGLAMENTO
PARA LA OPERACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

ÍNDICE

Título Primero

Disposiciones Generales

Título Segundo

De la Comisión

Título Tercero

De la Prevención de Riesgos en el Trabajo

De la Responsabilidad de las y los Titulares

Título Cuarto

De la Prevención y Protección

Contra Incendios y Siniestros

De la Unidad Interna de Protección Civil

Título Quinto

De la Higiene en los Centros de Trabajo

De la Modificación de Inmuebles

Título Sexto

De los Exámenes Médicos

Título Séptimo

De las Obligaciones en Materia de Seguridad e Higiene

Título Octavo

De las Prohibiciones en Materia de Seguridad e Higiene

Título Noveno

Del Trabajo de las Mujeres Gestantes y en Periodo de Lactancia

Título Décimo

De las Responsabilidades

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El contenido de este Reglamento será de observancia obligatoria para las y los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene, así como de todas las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México y de sus visitantes.

El presente Reglamento se integra para la prevención de riesgos de trabajo y la implementación de las medidas de seguridad e higiene respectivas.

Artículo 2.- Para efectos de la interpretación y aplicación del contenido de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Accidente de trabajo:** Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.
- II. **Actividades peligrosas:** Conjunto de actividades derivadas de los procesos de trabajo, que generan condiciones inseguras, capaces de provocar daño a la salud de las y los trabajadores o al centro de trabajo.
- III. **Centro de trabajo:** El lugar y las instalaciones en donde las personas servidoras públicas realizan sus actividades en cumplimiento de las funciones que se les encomienden.
- IV. **Comisión:** La Comisión de Seguridad e Higiene del Tribunal Electoral del Estado de México.
- V. **Contaminantes del ambiente de trabajo:** Los agentes físicos, químicos y biológicos capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la salud de las y los trabajadores.
- VI. **Enfermedad de trabajo:** Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.
- VII. **Ergonomía:** La adecuación del lugar de trabajo, a las personas servidoras públicas, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

- VIII. Grupo de Trabajo:** El conjunto de personas servidoras públicas constituido por la Comisión de Seguridad e Higiene del Tribunal Electoral del Estado de México.
- IX. Instituto:** El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- X. Ley del Trabajo local:** La Ley del Trabajo de los servidores públicos del Estado y Municipios.
- XI. Ley de protección al ambiente:** Ley de protección al ambiente para el desarrollo sustentable del Estado de México.
- XII. Lugar de trabajo:** El sitio donde la persona servidora pública desarrolla sus actividades laborales específicas para las cuales fue contratado, en el cual interactúa con los procesos productivos y el medio ambiente laboral.
- XIII. Normas:** Las normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social u otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- XIV. Personas servidoras públicas:** Las personas físicas que prestan sus servicios en cualquiera de las Unidades Administrativas y Jurídicas del Tribunal Electoral del Estado de México.
- XV. Programa de seguridad e higiene:** El documento en el que se describen las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad e higiene que deberán observarse en el centro de trabajo para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.
- XVI. Riesgos de trabajos:** Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.
- XVII. Seguridad e higiene en el trabajo:** Los procedimientos, técnicas y elementos que se aplican en los Centros de Trabajo, para el reconocimiento, evaluación y control de los agentes nocivos que intervienen en los procesos y actividades de trabajo.
- XVIII. Servicios preventivos de medicina del trabajo:** Aquellos que se integran a la medicina preventiva, que se establecen para coadyuvar en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y fomentar la salud física y mental de los trabajadores en relación con sus actividades laborales.

- XIX. Servicios preventivos de seguridad e higiene:** Aquellos que se establecen para coadyuvar en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo o de contagio.
- XX. Agentes:** Los elementos físicos, químicos o biológicos que, por ausencia o presencia en el ambiente laboral, puede afectar la vida, salud e integridad física de los trabajadores.¹
- XXI. Condiciones peligrosas o inseguras:** Aquellas características inherentes a las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas y materiales, que pueden provocar un incidente, accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro de trabajo.¹
- XXII. Actos inseguros:** Las acciones realizadas por el trabajador que implican una omisión o violación a un método de trabajo o medida determinados como seguros.¹
- XXIII. Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN

Artículo 3.- La Comisión es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, promover y vigilar su cumplimiento; coadyuvar en la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, de acuerdo a los elementos que les proporcione el Tribunal y otros que estimen necesarios; vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidos en este Reglamento, de las Normas aplicables y las relacionadas con aspectos de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, que se encuentren establecidas en los Manuales que al efecto elabore la Comisión y hacer constar en las actas de recorrido respectivas las violaciones que en su caso existan; proponer al Tribunal medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo, basadas en la normatividad y en experiencias operativas en la materia y de todo aquello ordenado en la legislación correspondiente.

¹ Guía Informativa de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

Será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud ocupacional, higiene laboral, medio ambiente y seguridad que representen los intereses de las personas servidoras públicas y fomenten mejoras en su desempeño de una manera efectiva, para lo cual se auxiliará de una Secretaría Técnica y de las Subcomisiones que sean necesarias.

Artículo 4.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Dirección de Administración, quien preside la Comisión.
- II. Una Secretaría Técnica.
- III. Cuatro Vocalías.

A excepción de quien preside la Comisión, el pleno a propuesta de la presidencia, designará a los integrantes de la Comisión, quiénes contarán con un suplente.

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 5.- Serán funciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de seguridad e higiene se establezcan, así como atender, en su caso, las recomendaciones que en la materia emita el Instituto.
- II. Verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo en el centro de trabajo.
- III. Concertar y coordinar los cursos de orientación y capacitación que en materia de seguridad e higiene lleven a cabo.
- IV. Formular los informes que le sean requeridos, sobre las actividades desarrolladas en materia de seguridad e higiene.
- V. Formular programas de capacitación y adiestramiento en materias de prevención de la salud, riesgos y hábitos laborales.
- VI. Desarrollar programas que contemplen la instrumentación de servicios preventivos de medicina del trabajo.
- VII. Integrar grupos de trabajo, tanto temporales como permanentes, a fin de encomendarles actividades y responsabilidades en específico.

- VIII. Emitir las medidas o recomendaciones que estime pertinentes en materia de ergonomía a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, así como optimizar la actividad de éste con el menor esfuerzo.
- IX. Proponer las medidas encaminadas a prevenir los riesgos de trabajo.
- X. Emitir los acuerdos que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- La Comisión sesionará semestralmente de manera ordinaria.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán entregarse con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, debiendo acompañarse a estas el orden del día, así como la documentación e información de apoyo de cada uno de los asuntos programados para analizarse.

Artículo 7.- En los casos que así lo considere conveniente el Pleno a propuesta de la Presidencia, la Comisión sesionará de manera extraordinaria, debiendo convocar a ésta cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, la Comisión sesionará válidamente, con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 8.- La adopción de los Acuerdos tomados por la Comisión será por el voto de la mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate en las votaciones, la Presidencia tendrá voto de calidad. El acta deberá ser elaborada y circulada a su firma dentro de los dos días siguientes a la sesión.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

Artículo 9.- Serán atribuciones de la Presidencia de la Comisión, las siguientes:

- I. Convocar y presidir las reuniones de trabajo de la comisión.
- II. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la comisión, de sus sesiones, así como la ejecución de los acuerdos adoptados.
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.

- IV. Promover la participación de las y los integrantes de la comisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas.
- V. Integrar el programa anual de los recorridos de verificación de la comisión y presentarlo al Titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de México.
- VI. Consignar en las actas de los recorridos de verificación de la comisión:
 - a. Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados;
 - b. Los resultados de las investigaciones en las que coadyuve sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, y
 - c. Las medidas para prevenirlos, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;
- VII. Coordinar las investigaciones en las que coadyuve sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo.
- VIII. Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el secretario de la comisión, el acta correspondiente.
- IX. Entregar al Pleno, las actas de los recorridos de verificación y analizar con los integrantes de la comisión, las medidas propuestas para prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo.
- X. Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo.
- XI. Asesorar a los vocales de la comisión y al personal del centro de trabajo, en la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el medio ambiente laboral.
- XII. Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso.
- XIII. Solicitar, previo acuerdo de la comisión, la sustitución de sus integrantes.
- XIV. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de México, el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 10. Son atribuciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- I. Convocar a las y los integrantes a las sesiones de la Comisión y preparar la documentación de los puntos del orden del día.
- II. Declarar la existencia del quórum, tomar nota de la votación correspondiente y nota de los Acuerdos que se aprueben, así como levantar el acta respectiva para someterla a la aprobación de los miembros de la Comisión.
- III. Organizar y apoyar, de común acuerdo con la persona titular de la Presidencia de la Comisión, el desarrollo de las reuniones de trabajo de la comisión.
- IV. Convocar a las y los integrantes de la comisión para realizar los recorridos de verificación programados.
- V. Integrar a las actas de recorridos de verificación de la comisión:
 - a. Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados;
 - b. Los resultados de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, y
 - c. Las medidas para prevenirlos, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables.
- VI. Apoyar la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo.
- VII. Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con la persona titular de la Comisión, el acta correspondiente.
- VIII. Recabar las firmas de las y los integrantes de la Comisión en las actas de los recorridos de verificación.
- IX. Mantener bajo custodia copia de:
 - a. Las actas de constitución y su actualización;
 - b. Las actas de los recorridos de verificación que correspondan al programa anual de recorridos de verificación del ejercicio en curso y del año inmediato anterior;

- c. La evidencia documental sobre la capacitación impartida el ejercicio en curso y el año inmediato anterior a los integrantes de la propia comisión, y
 - d. La documentación que se relacione con la comisión.
- X. Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso.
 - XI. Integrar el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.
 - XII. Formular el libro de acuerdos de las sesiones ordinarios y extraordinarios de la Comisión y efectuar su desahogo mediante las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento de los mismos.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS VOCALÍAS DE LA COMISIÓN

Artículo 11. Son atribuciones de las vocalías, las siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones de la comisión.
- II. Solicitar a la Presidencia de la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones.
- III. Participar en los recorridos de verificación.
- IV. Detectar y recabar información sobre los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados en sus áreas de trabajo.
- V. Colaborar en la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo.
- VI. Revisar las actas de los recorridos de verificación.
- VII. Participar en el seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo.
- VIII. Apoyar las actividades de asesoramiento a las y los trabajadores para la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en su área de trabajo.

- IX. Enviar a la Presidencia de la Comisión, el informe de resultados con motivo de las acciones realizadas.
- X. Identificar temas de seguridad y salud en el trabajo para su incorporación en el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.
- XI. Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique.

TÍTULO TERCERO

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 12.- Será responsabilidad de las y los titulares de los centros de trabajo, el que las actividades de las personas servidoras públicas, se desarrollen en condiciones adecuadas de seguridad, para prevenir riesgos de trabajo.

DE LAS MEDIDAS

Artículo 13.- Se establecen como medidas para la prevención de riesgos en el trabajo las siguientes:

- I. Las y los titulares encargados o responsables de algún trabajo, vigilarán que el personal a sus órdenes durante el desempeño de sus actividades, adopten las precauciones necesarias para evitar que sufran daños.
- II. Se instalarán botiquines de primeros auxilios en los centros de trabajo.
- III. En los centros de trabajo se fijará en lugares visibles la señalización correspondiente sobre seguridad e higiene.
- IV. Las personas servidoras públicas, deberán informar oportunamente a su superior inmediato, sobre las deficiencias de las instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones de energía eléctrica, de gas, de vapor u otras que puedan causar algún riesgo de trabajo.
- V. Los responsables de los centros de trabajo, reportarán a la Presidencia de la Comisión, las deficiencias de las instalaciones físicas, maquinaria, equipo,

instalaciones de energía eléctrica, de gas, de vapor u otras que puedan causar algún riesgo.

- VI. Las contenidas en los lineamientos generales sobre seguridad e higiene y riesgos de trabajo, así como los programas generales y específicos de seguridad e higiene en el trabajo.

TÍTULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SINIESTROS DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 14.- Para la prevención y protección de los centros de trabajo contra incendios y siniestros, se estará a lo señalado por la Unidad Interna de Protección Civil del Tribunal y a su programa respectivo, toda vez que las personas que integran la Unidad cuentan con asesoría certificada en la materia, a efecto de garantizar su propia seguridad, la de las personas servidoras públicas del Tribunal y la de sus visitantes.

TÍTULO QUINTO

DE LA HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA MODIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 15.- Cuando se modifiquen parcialmente las instalaciones o el inmueble del centro de trabajo, se deberán respetar las condiciones de higiene y seguridad.

DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE

Artículo 16.- Los centros de trabajo contarán con las medidas de higiene siguientes:

- I. Iluminación suficiente y adecuada.
- II. Ventilación adecuada.
- III. Porta garrafones para agua, convenientemente distribuidos, de acuerdo al número de personas servidoras públicas.

- IV. Instalaciones y equipo en condiciones aceptables de limpieza.
- V. Sanitarios apropiados e higiénicos, para ambos sexos.
- VI. Botiquín de primeros auxilios.
- VII. Contenedores adecuados para clasificar basura en lugares apropiados.

DE LA LIMPIEZA DE LOS CENTROS DE TRABAJO

Artículo 17.- La limpieza de los centros de trabajo se realizará en los horarios que para tal efecto se establezcan, preferentemente fuera de las horas ordinarias laborales.

TÍTULO SEXTO

DE LOS EXAMENES MÉDICOS

Artículo 18.- Las personas servidoras públicas se sujetarán a exámenes médicos en los siguientes casos:

- I. Las y los de nuevo ingreso, antes de tomar posesión del puesto para comprobar que poseen buena salud y aptitud para el trabajo (expedido por el sector salud).
- II. Por enfermedad, para la comprobación de ésta.
- III. Cuando se tenga conocimiento que las personas servidoras públicas han contraído una enfermedad transmisible o, que se encuentra en contacto con personas afectadas con tales padecimientos.
- IV. A indicación del área de Recursos Humanos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS

Artículo 19.- Las y los titulares de centros de trabajo adoptarán las medidas de seguridad e higiene que se contienen en el presente Reglamento, las que les señale la Comisión, así como las que se deriven de otras disposiciones legales en la materia.

DEL REPORTE DE ACCIDENTES

Artículo 20.- Toda persona servidora pública tendrá la obligación de dar inmediatamente aviso a su superior inmediato en caso de accidente personal o del que ocurra a alguno de sus compañeras o compañeros de labores.

En este supuesto, la o el titular superior inmediato procederá a instrumentar acta administrativa, en la que se hagan constar los hechos referentes al accidente, la cual, se remitirá al área de Recursos Humanos.

DE LA CONSERVACIÓN DE LOS AVISOS PREVENTIVOS

Artículo 21.- Las personas servidoras públicas están obligados a conservar, respetar y dar cumplimiento a los avisos preventivos que se coloquen en los centros de trabajo, así como la propaganda sobre seguridad e higiene que se fije en los mismos.

DEL USO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN

Artículo 22.- Las personas servidoras públicas están obligados a usar los equipos de protección que se les proporcionen.

DE LAS CAMPAÑAS O CURSOS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 23.- Las personas servidoras públicas participarán en las campañas o cursos de seguridad e higiene que establezca la Comisión.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 24.- Con el objeto de prevenir los riesgos de trabajo, las personas servidoras públicas tienen prohibido:

- I. Usar maquinaria, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté a su cargo, salvo que reciban de sus superiores inmediatos indicaciones expresas o por escrito; en caso de desconocer el manejo de los mismos, deberán manifestarlo a éstos.
- II. Realizar labores peligrosas sin emplear el equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende.
- III. Utilizar maquinaria, herramientas, vehículos o útiles de trabajo en malas condiciones que puedan originar riesgos o peligros para su vida o la de terceros.
- IV. Fumar o encender fuego en las bodegas, almacenes, depósitos o lugares en que se guardan artículos o sustancias inflamables, de fácil combustión, o explosivos.
- V. Ascender o descender de vehículos en movimiento, o viajar en éstos, en número mayor al cupo permitido.
- VI. Hacerse conducir, sin existir justificación para ello, en vehículos o elevadores cargados con materiales pesados o peligrosos.
- VII. Ingerir bebidas embriagantes, inhalar sustancias tóxicas o con sumir enervantes o cualquier otra sustancia que altere sus facultades mentales o físicas, durante sus labores.
- VIII. Permitir, sin autorización del responsable del área, la entrada de personas extrañas o ajenas a los lugares en que puedan exponerse a sufrir un accidente.
- IX. Las demás que señale la normatividad de la materia.

TÍTULO NOVENO

DEL TRABAJO DE LAS MUJERES GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA

Artículo 25.- Las disposiciones de este Título tienen por objeto proteger la salud de las mujeres trabajadoras gestantes y en período de lactancia, así como al producto de la concepción.

Artículo 26.- No se podrá utilizar el trabajo de mujeres gestantes en labores donde:

- I. Exista exposición a fuentes de radiaciones ionizantes capaces de producir contaminación en el ambiente laboral, de conformidad con las disposiciones legales, los reglamentos o Normas aplicables.
- II. Existan presiones ambientales anormales o condiciones térmicas ambientales alteradas.
- III. El esfuerzo muscular que se desarrolle pueda afectar al producto de la concepción.
- IV. Los trabajos se realicen en espacios confinados.
- V. Se realicen otras actividades que se determinen como peligrosas o insalubres en las leyes, reglamentos y Normas aplicables.

Artículo 27.- Para la protección, apoyo y promoción a la lactancia materna se establecerá en la institución un espacio privado, digno, higiénico y cálido, como lactario o sala de lactancia en el que las madres pueden, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 28.- Será causa de responsabilidad administrativa por parte de las personas servidoras públicas, el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.